

RADICADO: 680924089001-2021-00020-00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Betulia, Santander, cinco de noviembre de dos mil veintiuno

Vencido el término de traslado de la demanda, atendiendo a que no fueron propuestas excepciones, esta funcionaria, dispone:

Señalar la hora de la 9:00 de la mañana, del día primero (1º) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), para llevar a cabo, en una sola audiencia, las actividades que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P, en lo pertinente, la cual se desarrollará de manera virtual, a través del aplicativo LifeSize, advirtiendo que previamente a la realización de la audiencia se informará por correo electrónico el link de conexión, según lo normado en el artículo 103 del C.G.P., en concordancia con el artículo 7 del decreto 806 de 2020.

Citar al perito **CARLOS ANDRES GOMEZ CHACON**, a efectos de llevar a cabo incorporación y contradicción del dictamen elaborado por este profesional.

Hacer saber a las partes y a sus apoderados que deben comparecer virtualmente a la audiencia, pues de no hacerlo sin existir causa justificada su inasistencia tendrá como consecuencia probatoria, para el demandante, que se hagan presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión. Para el demandado, que se presuman ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundamenta la demanda. Asimismo, que si no concurren a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y que vencido el término de tres (3) días, (siguientes a la fecha en que se verificó la audiencia) sin que se justifique tal inasistencia, por medio de auto se declarará terminado el proceso y se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (Numeral 4º del artículo 372 de la ley 1564 de 2012).

Igualmente, de conformidad con lo establecido por el artículo 392 Ibídem, se dispone la práctica de las siguientes pruebas:

DE LA PARTE DEMANDANTE:

PRUEBA DOCUMENTAL

Tener como pruebas los documentos aportados por el demandante, los cuales se encuentran identificados con los número 06 al 015 de la carpeta que contiene el expediente digital, los cuales serán analizados al momento de definir el presente proceso, con el efecto que la ley les otorga.

PRUEBA TESTIMONIAL

Recepcionar las declaraciones de los señores **GERMAN CUADROS CARREÑO, MERCEDES SARMIENTO MARTINEZ, TANIA ISABEL PEREZ SARMIENTO, EFREN GÓMEZ, y FLOR MARÍA CAMELO NÚÑEZ**, quienes depondrán sobre los hechos de la demanda.

DE LA PARTE DEMANDADA:

El curador Ad-Litem que representa a las personas indeterminadas, y a los demás integrantes de la parte pasiva no hizo solicitud de pruebas.

PRUEBAS DE OFICIO:

Llevar a cabo diligencia de inspección judicial sobre el predio materia de la Litis, situado en el perímetro urbano de este municipio, para lo cual se fija la hora de las 9:00 de la mañana del día veintiséis (26) de noviembre del año que avanza, teniendo en cuenta que en este asunto, su práctica es obligatoria. (Inciso 2º, numeral 10 del artículo 372 C.G.P.) y considerando que dadas las condiciones actuales, no es procedente adelantarla dentro de la audiencia que se llevara a cabo para resolver el asunto.

Para su fijación, se han tenido en cuenta las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura para la prestación del servicio de justicia que buscan proteger la salud de usuarios y funcionarios judiciales con ocasión de la pandemia generada por la enfermedad Covid-19.

Comunicar oportunamente a las partes, apoderados e interesados el link de conexión a la correspondiente plataforma digital asignada para el desarrollo de audiencias virtuales, con que cuenta la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE

NELLY PEREIRA MARTINEZ

Jueza

Firmado Por:

Nelly Pereira Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Betulia - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e7c9923e8b5c139533f4c7cc72342d7c58f4b8cf714c312a573c3354b94086ac

Documento generado en 05/11/2021 05:30:57 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**